

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00070 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica de ejecutada Carolina Medina Bernal, es decir, que la demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
2. Precise de forma clara y separada las pretensiones de la demanda, determinado el valor de cada una de las mensualidades adeudadas, y los rubros correspondientes a las cuotas de administración (mes y año), según lo dispuesto en el numeral 4, artículo 82 del C.G.P.
3. Determine la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses moratorios de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, y de las cuotas de administración.
4. frente a las cuotas de administración adeudadas alléguese documento idóneo a favor de la ejecutante en razón a que el aportado con tal propósito no tiene firma de quien se anuncia como su autor.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ